

Instituto Nacional de Estadística y Censos

REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE DIVULGACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS Y LA ENTREGA DE MICRODATOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

[Aprobado por el Consejo Directivo del INEC, mediante Acuerdo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 730-2014 del 10 de junio de 2014.]

[El documento contiene la reglamentación de la política para la divulgación de estadísticas y la entrega de microdatos del INEC, aprobada por el Consejo Directivo mediante acuerdo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 678-2013 del Consejo Directivo, celebrada el 16 de abril de 2013.]

Reglamento de la Política para la divulgación de estadísticas y la entrega de microdatos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

CAPÍTULO I: Definiciones y acrónimos

Artículo 1: Definiciones

- a. Archivo Nacional de Datos (ANDA): Sistema informático que integra en un solo sitio la documentación y las bases de datos de las operaciones estadísticas documentadas bajo el PAD.
- b. Base de microdatos anónimos: Son las bases de microdatos tratadas de manera tal que no es posible identificar al sujeto, físico o jurídico, a quien corresponde la información.
- c. Base de microdatos con información expuesta: Bases de datos sin nominación, pero, por el detalle de la información contenida, sería posible, bajo ciertas circunstancias, la identificación de los sujetos, físicos o jurídicos a quienes corresponde esta información.
- d. Cartografía digital: Representación gráfica digital de la superficie terrestre por medio de tres elementos: puntos, líneas y polígonos, a los cuales se les liga, por medio de una base de datos, una serie de atributos geográficos y cartográficos.
- e. Confidencialidad de las estadísticas o secreto estadístico: Protección que asigna la Ley No 7839 del Sistema de Estadística Nacional a los informantes, por medio de la prohibición de divulgar información individual y nominativa recopilada para fines de elaboración de las estadísticas oficiales.
- f. Dato estadístico: Valor cuantitativo de un conjunto específico, respecto a una variable, con referencia de tiempo y de espacio.
- g. Divulgación y publicación: Se considera que la divulgación significa “poner a disposición del público”, sin restricciones y con independencia de la manera en que se realiza la operación de divulgación. Por ende, la publicación entraña la actividad de difundir la información estadística, en forma impresa o por la Internet, y también en otros medios digitales, radio y televisión, y cualquier otro medio de comunicación que pueda cumplir los mismos objetivos².

1/ El término “estadística oficial” se usará como sinónimo del término “estadística nacional” a la que se refiere la Ley 7839 del SEN y su Reglamento.

2/ UNSTATS, (2008) División de Estadística de Naciones Unidas, Manual de Organización Estadística, Tercera edición.

- h. Estadística básica: Información generada a partir de un conjunto de datos obtenidos de un proyecto censal, de una encuesta por muestreo o del aprovechamiento de registros administrativos.
- i. Estadística derivada: Conjunto de datos obtenidos mediante el uso de estadísticas básicas provenientes de una o varias fuentes, con apoyo en cálculos matemáticos basados en conceptualizaciones o metodologías ajenas a las fuentes de datos utilizados.
- j. Estadísticas o datos anónimos: Datos o estadísticas presentadas de manera tal que su contenido no permite la identificación del sujeto, sea físico o jurídico.
- k. Estadística oficial: Conjunto de resultados cuantitativos o datos obtenidos de las operaciones estadísticas del Sector Público Estatal, tomando como base los datos primarios obtenidos de los informantes, sobre hechos relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales del país, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial. La estadística oficial puede ser básica o derivada.
- l. Indicadores estadísticos: Variable o variables cuantitativa(s) cuyos valores son susceptibles de interpretación en un campo del conocimiento, respecto a determinados valores de referencia, establecidos en forma teórica o empírica.
- m. Información expuesta: Resultados estadísticos que, por su desagregación o forma de entrega, permiten, directa o indirectamente, identificar a la persona física o jurídica a la cual se refiere la información.
- n. Metadato: Información metodológica relacionada con la producción, cálculo e interpretación de cada estadística e indicador.
- o. Microdatos: Archivos de datos relacionados con unidades individuales de personas físicas o jurídicas.
- p. Operación estadística: Proceso que se desarrolla para producir y divulgar información estadística, sea por medio de censo, encuesta por muestreo, o a partir de información contenida en registros o procesos administrativos, y basados en métodos estadísticos adecuados.
- q. Operaciones estadísticas regulares: Operaciones estadísticas que realiza la institución con periodicidad no mayor a un año.
- r. Plan de tabulados: Constituye el conjunto de cuadros estadísticos que contienen los resultados de todas las variables investigadas en las operaciones estadísticas con las desagregaciones geográficas y temáticas correspondientes a cada tipo de investigación.

- s. Política de divulgación de resultados estadísticos y entrega de microdatos: Política para el INEC aprobada por el Consejo Directivo Acuerdo 3, Sesión Ordinaria N° 678-2013 del 16 abril del 2013.
- t. Programa Acelerado de Datos (PAD): Herramienta informática estandarizada para documentar bases de datos bajo normas de calidad y comparabilidad internacional. El PAD pone a disposición de los usuarios y las usuarias la información estadística y metodológica para su correcto uso e interpretación, además de fomentar la transparencia técnica.
- u. Resultados adelantados: Resultados de estadísticas oficiales entregados previo a la fecha de divulgación pública establecida en el calendario oficial, bajo acuerdos de confidencialidad, en los casos establecidos en la Política de Divulgación y especificados en este reglamento.
- v. Resultados principales: Alcances entregados el día cuando se hacen públicos los resultados de la operación estadística.
- w. Sistema de información geográfica: Conjunto de programas informáticos que permiten relacionar información geoespacial con la información alfanumérica de cualquier tipo. Esto muestra las características del lugar donde provienen los datos. Los SIG permiten analizar y presentar información de manera condensada por lo que son una importante herramienta para la toma de decisiones.

Artículo 2: Acrónimos

ASIDE: Área de Servicios de Información y Divulgación Estadística

INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos

La Ley: Ley No 7839 del Sistema de Estadística Nacional

SEN: Sistema de Estadística Nacional

UTSI: Unidad Técnica de Sistemas Informáticos

CAPÍTULO II: Divulgación de los resultados de las operaciones estadísticas

Artículo 3. Acceso de los usuarios a las estadísticas oficiales, elaboradas por el INEC

El INEC publicará en su página web los resultados principales de sus operaciones estadísticas el mismo día en que se dan a conocer. Adicionalmente y con no más de un mes calendario posterior a la fecha oficial de publicación, los usuarios acceden a los cuadros de resultados del Plan de Tabulados, en formato Excel u otro que les permita trabajar con los datos. Cualquier persona con acceso a Internet podrá acceder, por este medio, sin costo alguno.

Artículo 4. Oportunidad en la entrega

Los resultados de las operaciones estadísticas deberán ser divulgados dentro del período de tiempo indicado seguidamente según el caso, a partir de la conclusión de la recolección de los datos:

- a. Encuestas de hogares con periodicidad anual o trimestral antes de tres meses
- b. Encuesta de Ingresos y Gastos antes de seis meses
- c. Encuesta de Área y Producción Agrícola antes de tres meses.
- d. Estadísticas provenientes de registros administrativos antes de tres meses.
- e. Índice de Precios al Consumidor antes de cinco días hábiles
- f. Directorio de establecimientos antes de tres meses
- g. Módulos especiales en las encuestas de hogares antes de seis meses.
- h. Encuestas a establecimientos antes de cuatro meses.
- i. Censos Nacionales: resultados preliminares antes de seis meses, definitivos antes de doce meses.

Para nuevas operaciones estadísticas, el plazo aplicará pasado un año de su primera aplicación, una vez consolidado el proceso.

Artículo 5. Calendario de divulgación

El ASIDE deberá elaborar el calendario de divulgación de todas las operaciones estadísticas del INEC en el mes de noviembre de cada año, en consulta con los responsables de las operaciones estadísticas. Según lo establecido en la Política de Divulgación y en el Artículo 13 inciso c) de la Ley, será conocido y presentado por la Gerencia al Consejo Directivo del INEC para su aprobación a más tardar en la última sesión del año. Dicho calendario deberá ser publicado en la página Web del INEC, una vez se cuente con el acuerdo en firme de ese Consejo y en La Gaceta antes de finalizar el mes de enero del año de referencia.

Artículo 6. Cambios al Calendario de divulgación

El coordinador de cada operación estadística deberá informar a la Gerencia sobre cualquier cambio en el Calendario de Divulgación, al menos, un mes antes a la fecha inicialmente establecida. La Gerencia determinará la nueva fecha de divulgación la cual, una vez aprobada por el Consejo Directivo, deberá ser informada por medio de un comunicado de prensa, indicándose las razones del retraso. El proceso de Comunicación realizará el cambio de fecha en el Calendario de Divulgación en la página Web, y será publicada en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 7. Entrega anticipada de resultados estadísticos

La entrega anticipada de resultados estadísticos lo decidirá la Gerencia del INEC, según el siguiente procedimiento:

- a. Cuando el INEC lo considere conveniente para validar los resultados, los podrá compartir con personas físicas o representantes de instituciones expertas en la materia, para lo cual se firmará un acuerdo de confidencialidad, presentado como Anexo 1 al presente reglamento. La decisión de cuándo y con quién compartir y analizar los resultados, será determinada por la Gerencia del INEC.
- b. Con veinticuatro horas de anticipación a la fecha establecida en el Calendario Oficial de Divulgación, se les entregará a las máximas autoridades del Gobierno a cargo de cada tema, y al Gerente del Banco Central de Costa Rica en los temas relacionados con la economía. Esta entrega la realizará la Gerencia por el medio que estime oportuno y confiable. En este caso no se solicitará firma de contrato de confidencialidad, pero se indicará en la nota de envío sobre la reserva que debe guardarse de los resultados hasta su divulgación por parte del INEC.
- c. A solicitud de las autoridades y para atender casos de declaratoria de emergencia nacional, el INEC, por medio de la Gerencia, entregará resultados no publicados de sus operaciones estadísticas a la máxima autoridad de la Institución estatal a cargo de la emergencia. No se solicitará firma de contrato de confidencialidad, pero se indicará en la nota de envío sobre la reserva que debe guardarse de los resultados hasta su divulgación por parte del INEC.
- d. En otras situaciones donde prive el interés público, y ante la solicitud de autoridades de instituciones públicas estatales, la Gerencia, con base en justificación razonada podrá autorizar la entrega adelantada, e informará al Consejo Directivo del INEC. La entrega se hará previa firma del acuerdo de confidencialidad indicado. En el caso de que la entrega se realice a Ministros, no se solicitará firma de contrato de confidencialidad, pero se indicará en la nota de envío sobre la reserva que debe guardarse de los resultados hasta su divulgación por parte del INEC.
- e. La Gerencia, cuando lo considere conveniente, y habiendo informado previamente al Consejo Directivo del INEC, podrá entregar resultados estadísticos adelantados a los medios de comunicación, con no más de 24 horas de anticipación a la fecha y hora establecida en el Calendario Oficial de Divulgación, para lo cual se firmará el acuerdo de confidencialidad incluido en el Anexo 1 al presente Reglamento, con cada uno de los directores de los medios de comunicación convocados.

Artículo 8. En el caso de que el INEC comprobara que alguna de las instituciones, medios de comunicación o personas, haya violado el acuerdo de confidencialidad, será excluido de entregas anticipadas futuras, y ejecutará las medidas civiles y penales que la legislación establezca para estos casos.

Artículo 9. El ASIDE es la responsable de atender las solicitudes de información de los usuarios y lo que conlleve la aplicación de la Política de Divulgación de Resultados Estadísticos, y la entrega de Microdatos, el presente Reglamento y el Reglamento del procedimiento para la Fijación de Precios de los Productos y Servicios del INEC.

Artículo 10. El ASIDE publicará cada año en el mes de enero el catálogo de productos del INEC con indicación del formato, forma de acceso y el precio.

Artículo 11. El Reglamento del procedimiento para la Fijación de Precios de los Productos y Servicios del INEC establecerá la metodología para fijar el precio de cada uno de los productos del Catálogo y para la actualización de los precios.

Artículo 12. El INEC publicará en la página Web los servicios que ofrece, Además, en el Reglamento del procedimiento para la Fijación de Precios de los Productos y Servicios del INEC, establecerá la metodología para fijar el precio de cada tipo de servicio y para la actualización de los mismos.

CAPÍTULO III. Sobre la entrega de archivos con microdatos

Artículo 13. El INEC generará tres tipos de archivos de microdatos:

- a. **Archivos de Uso Público (AUP):** Los AUP son archivos de microdatos para el uso público en general, fuera del INEC. Estos archivos serán anónimos y podrán ser copiados de la página Web del INEC, previo llenado del documento de solicitud de autorización, el cual se presenta en el Anexo 2 de este Reglamento.

El proceso de anonimización de las bases de microdatos consistirá en agrupar las unidades geográficas; en eliminar variables sensibles que permiten identificación de personas físicas o jurídicas y en recodificar o agrupar categorías, sin perjuicio de otras técnicas que permitan asegurar la anonimización de los datos de manera razonable.

Los procedimientos seguidos para asegurar que los datos sean anónimos, serán divulgados en la página Web del INEC junto con los metadatos de cada archivo de microdatos.

- b. **Archivos con licencia:** Los archivos con licencia no contienen nombres ni identificaciones individuales, pero no han sido tratados para impedir la posible identificación de la unidad de estudio de forma indirecta, es decir, a partir de las características registradas. Por ello, su uso se restringirá a investigadores, estudiantes universitarios, funcionarios de instituciones estatales, funcionarios de organismos y a usuarios de instituciones públicas debidamente autorizados por la institución que representan y cuya solicitud haya sido aprobada por el Comité de Divulgación del INEC. Para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Llenar la fórmula de solicitud, disponible en la página Web del INEC y que se adjunta en el Anexo 3 del presente reglamento.
 2. Comprobar la necesidad de acceder a los datos con el fin de lograr un propósito estadístico o de investigación determinado, para ello debe adjuntar a la fórmula de solicitud, el aval de la autoridad de la Institución representada, así como el documento de la investigación o estudio que le ha sido aprobado o solicitado ;
 3. Cumplir con las condiciones que estipula el Contrato formal de Acceso a Microdatos, el cual se adjunta en el Anexo 3 del presente Reglamento.
- c. **Archivos no accesibles:** Cuando los archivos de microdatos son particularmente confidenciales, o cuando se solicitan mayores detalles que conduzcan fácilmente a la identificación del informante, no podrán ser entregados a ningún usuario. La decisión sobre qué archivos de microdatos se consideran no accesibles será tomada por el Comité de Divulgación del INEC, y se publicará la lista en la página Web de la Institución. En estos casos, el INEC ofrecerá el servicio de procesamiento para la generación de los datos requeridos por el usuario, previa verificación del responsable de brindar el servicio, de que la información generada no presenta información expuesta. Este servicio tendrá un precio determinado por el Reglamento del Procedimiento para la Fijación de Precios de los Productos y Servicios del INEC.

Artículo 14. El INEC procurará poner a disposición de los usuarios las bases de microdatos de uso público en la página Web de la Institución. Así también, en las páginas Web de otras instituciones con las que se establezcan acuerdos para procesamiento en línea. Esto con el fin de generar consultas y tabulados a distancia. Dichas consultas y procesamientos no tendrán costo alguno para los usuarios

CAPÍTULO IV. Documentación y metadatos

Artículo 15. El INEC pondrá a disposición de los usuarios, por medio del Archivo Nacional de Datos (ANDA), contenido en su página Web, la documentación metodológica de cada una de las operaciones estadísticas: marco conceptual, cuestionarios, manuales, codificaciones, procesos, estándares de calidad, variables, creación de variables, procesos de validación, imputación, ajustes y todo documento que facilite el uso e interpretación de las estadísticas. Asimismo, publicará los metadatos asociados a cada uno de los indicadores que genera.

Artículo 16. El coordinador de cada operación estadística del INEC deberá documentar la operación a su cargo por medio del PAD. Asimismo, deberá actualizar dicha documentación y la de la base de datos cada vez que se genera una nueva. Dicha actualización se debe presentar para incluirla en la página Web del INEC, a más tardar un mes después de la fecha de publicación de resultados establecida en el Calendario de Divulgación Estadística.

Artículo 17. El coordinador de cada operación estadística o la persona a cargo de cada Sistema de Indicadores, será responsable de suministrar el metadato de cada indicador para incluirlo en el Sistema correspondiente, así como de mantenerlo actualizado. Dicho metadato contendrá al menos la información mostrada en el Anexo 4 al presente Reglamento.

CAPÍTULO V. Marcos Muestrales y Directorios

Artículo 18. El INEC, a partir de sus Marcos Muestrales y Directorios, brindará el servicio de venta de muestras representativas con la información agregada de las variables estrictamente necesarias para la ubicación de las unidades de estudio. También podrá entregar los mapas correspondientes con la capa básica de información en medio digital o impreso, todo ello a partir del Marco Muestral de Viviendas, el Marco Muestral de Áreas, según Uso de la Tierra y los Directorios de Establecimientos y de Fincas Grandes Agropecuarias. Estas muestras no podrán contener estratos, dominios o listados completos de subpoblaciones.

La solicitud se hará en el ASIDE por medio del Formulario adjunto en el Anexo 5 a este Reglamento.

Artículo 19. El proceso de Muestreo será el responsable de elaborar las muestras, e incluirá el diseño con la documentación metodológica necesaria para su aplicación, la obtención de estimaciones poblacionales y sus variabilidades.

El costo del servicio y de la información entregada se establece por el Reglamento del Procedimiento para la Fijación de Precios de los Productos y Servicios del INEC.

CAPÍTULO VI. Productos cartográficos

Artículo 20. El INEC, con el fin de sustentar sus operaciones estadísticas y las del SEN, produce cartografía distrital de todo el país. Los productos cartográficos del INEC serán puestos a disposición de los usuarios, quienes podrán accederlos previo pago del precio establecido.

Artículo 21. Los productos y servicios cartográficos estarán especificados en el Catálogo de productos del INEC. Asimismo, la metodología de fijación del precio estará especificada en el Reglamento del Procedimiento para la Fijación de Precios de los Productos y Servicios del INEC.

Artículo 22. En la entrega de información estadística geo referenciada, el INEC tomará las previsiones para asegurar la anonimización de la información, ya sea por medio de la agrupación de unidades territoriales, o agregando información estadística. De lo contrario, la información geo referenciada sólo podrá ser entregada bajo licencia, en los términos establecidos en el Artículo 13 b. del presente reglamento.

CAPÍTULO VII. Sobre la protección de los archivos de datos

Artículo 23. Se crea el Archivo Institucional de Bases de Datos con el fin de administrar el uso, resguardar y preservar las bases de microdatos, marcos muestrales, directorios, y bases de datos cartográficos. Este archivo estará bajo la responsabilidad de la UTSI, donde deberán quedar claramente establecidos y documentados el proceso y protocolos por medio de los cuales se realizará la administración, uso, respaldo y conservación de las bases de datos. Dicha documentación se publicará en la página web del INEC.

Artículo 24. La UTSI considerará las directrices establecidas por el Archivo Nacional para la conservación documental, sobre lo cual asesorará la persona a cargo del proceso de Archivo del INEC. Asimismo, utilizará un sistema de registro y clasificación que permita la ubicación y uso de las bases de datos cuando así se requieran.

Artículo 25. Para cada operación estadística se deberán respaldar las siguientes bases de datos: i.) la base de datos original con la captura de los datos sin ningún tipo de tratamiento; ii) la base de datos una vez aplicados procedimientos de codificación, depuración de inconsistencias, imputaciones y ajustes a las variables cuando procede; iii) la base de datos con las variables creadas elaborada para los usuarios para ser entregada bajo licencia y de uso restringido iv) la base de datos de uso público.

Artículo 26. El respaldo de las bases de datos incorporará toda la documentación: directorio de variables, manuales de codificación y cualquier otro necesario para el uso correcto y la interpretación de los datos. En todos los casos, se deben resguardar las bases de datos entregadas al Archivo Institucional, independientemente de que sea luego actualizada.

Artículo 27. La UTSI será responsable de actualizar las bases de datos al formato y al lenguaje informático más actual, en el caso de que el anterior deje de utilizarse. Este aspecto debe estar considerado explícitamente en la descripción del proceso y protocolos del Archivo Institucional de Bases de Datos

Artículo 28. El Archivo Institucional de Bases de Datos tendrá al menos un respaldo fuera de la institución con las medidas de seguridad que garanticen su protección y confidencialidad de la información.

Capítulo VIII. Sobre el Comité de Divulgación del INEC

Artículo 29. Se crea el Comité de Divulgación del INEC con el objetivo de establecer y velar por la aplicación de la Política de Divulgación de Resultados Estadísticos y Entrega de Microdatos, así como del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 30. El Comité de Divulgación del INEC estará conformado por los siguientes representantes:

- a. La persona que coordina el Área de Sistemas de Información y Divulgación Estadística.
- b. Una persona del proceso de Comunicación.
- c. La persona a cargo de la Coordinación del Área de Coordinación del SEN.
- d. Una persona representante de una de las Áreas sustantivas del INEC, designada por la Gerencia, quien ejercerá su representación durante un año. Después de ese período la Gerencia podrá renovar su nombramiento por un período igual o sustituirla por otra persona con rango similar de otra Área sustantiva.
- e. La persona a cargo de la Unidad Técnica de Sistemas de Informática o su representante.

Artículo 31. El Comité de Divulgación tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del reglamento de la Política para la Divulgación de Resultados Estadísticos y para la Entrega de Microdatos. Además de aplicar correctamente el reglamento citado y el Reglamento del Procedimiento para la Fijación de Precios de los Productos y Servicios del INEC.
- b. Proponer y recomendar a la Gerencia mejoras a los citados reglamentos en el caso necesario.
- c. Conocer, aprobar y recomendar a la Gerencia, el Catálogo Anual de Productos y Lista de Servicios del INEC.
- d. Conocer, aprobar y recomendar a la Gerencia la Tabla Anual de Precios de los productos y servicios del INEC.
- e. Conocer, aprobar y recomendar a la Gerencia nuevos productos o servicios, así como sus precios, en el caso de que surjan y no estén contemplados en la Tabla de Precios.
- f. Conocer las solicitudes de bases de datos con licencia y recomendar a la Gerencia, de manera justificada, la aprobación o no de su entrega.
- g. Determinar el tipo de archivo de cada operación estadística, conforme a las clases definidas en el Artículo 13.
- h. Velar por el cumplimiento del principio de confidencialidad que rige la entrega de datos del INEC, emitiendo las recomendaciones y criterios que considere pertinente y fomentando el desarrollo de capacitaciones para la anonimización de bases de datos.
- i. Informar a la Gerencia y a la Unidad que proceda, los casos en su conocimiento del incumplimiento al principio de confidencialidad, por parte de funcionarios o usuarios, o la violación de cualquiera de los compromisos adquiridos por los usuarios.

- j. Proponer a la Gerencia las modificaciones a los documentos anexos al presente reglamento, cuando se considere necesario para mejorar su aplicación o utilización.

Artículo 32. El Comité de Divulgación se reunirá al menos dos veces al año de manera ordinaria, en los meses de noviembre y junio. Además, se reunirá extraordinariamente cada vez que existan demandas de archivos no anonimizados, o cuando lo solicite la Gerencia o algunos de sus miembros, para atender sus funciones.

Artículo 33. Sobre los anexos al presente reglamento. Los documentos anexos al presente reglamento podrán ser modificados con solo la aprobación de la Gerencia, cuando así se requiera para mejorar su aplicación y utilización.

Vigencia. Este reglamento entra a regir a partir de su publicación.

CAPÍTULO IX. Transitorios

Artículo 34. El Comité de Divulgación del INEC deberá iniciar funciones en un período no mayor a un mes calendario, a partir de la publicación de este reglamento.

Artículo 35. El Archivo Institucional de Bases de Datos, su proceso y protocolos, deberán estar en funcionamiento en un período no mayor a seis meses de la publicación de este reglamento.

ANEXO 1

Acuerdo de confidencialidad y de no divulgación de resultados estadísticos no publicados

En Mercedes de Montes de Oca, a las _____ del _____ del 201____.

Entre _____ (nombre y apellidos de quien ocupe la Gerencia del INEC), en nombre y representación del Instituto Nacional de Estadística y Censos, (indicar demás calidades) en adelante "EL INEC". Y _____ (nombre y apellidos de la persona que recibe la información estadística), en su propio nombre y derecho / en nombre y representación de _____ (nombre de la institución, sociedad), con domicilio a efectos del presente Acuerdo en _____ (indicar dirección) de _____ (ciudad y país), en adelante "EL RECEPTOR", suscriben el presente Acuerdo de confidencialidad y de no divulgación de resultados estadísticos no publicados, con base en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto. El presente Acuerdo se refiere a que EL INEC le proporciona al RECEPTOR, ya sea de forma oral, gráfica o escrita o en cualquier otro tipo de documento, resultados de operaciones estadísticas que no han sido divulgados públicamente, con el fin de _____.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Compromisos. 1. EL RECEPTOR únicamente utilizará la información facilitada por EL INEC para el fin mencionado en la estipulación anterior, comprometiéndose EL RECEPTOR a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad a cualquier persona que, por su relación con EL RECEPTOR deba tener acceso a esta información para el correcto cumplimiento del fin establecido en la estipulación.

2. EL RECEPTOR o las personas mencionadas en el párrafo anterior no podrán copiar, ceder, donar, prestar, facilitar ni enajenar por ningún medio, para uso de terceros, la información que se suministre, así como tampoco reproducir, modificar, publicar divulgar, o entregar a terceros la información objeto del presente acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del INEC.

3. De igual forma, EL RECEPTOR adoptará respecto de la información objeto de este acuerdo, las medidas de seguridad que eviten su pérdida, robo o sustracción.

CLÁUSULA TERCERA.- Los derechos de propiedad intelectual de la información objeto de este acuerdo pertenecen al INEC, y el hecho de revelarla al RECEPTOR para el fin mencionado en la Estipulación Primera no cambiará tal situación.

En caso de que la información resulte revelada o divulgada o utilizada por EL RECEPTOR de cualquier forma distinta al objeto de este acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, imprudencia o impericia, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder a este último, será causa inmediata para el cese del presente ACUERDO.

CLÁUSULA CUARTA.- EL RECEPTOR, se obliga a devolver la documentación facilitada, y si es el caso, las copias obtenidas de la misma, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente acuerdo en el supuesto de que cese la relación entre las partes por cualquier motivo.

CLÁUSULA QUINTA.- El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado por el INEC y el RECEPTOR, extendiéndose su vigencia hasta un plazo de _____ después de finalizada la relación entre las partes o, en su caso, la prestación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA.- En caso de cualquier conflicto o discrepancia que pueda surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, las partes se someten expresamente al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997. En la eventualidad que el conflicto persista, total o parcialmente, las Partes acuerdan someter el conflicto a la jurisdicción judicial competente. Además, en señal de expresa conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente acuerdo, lo firman las partes por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al comienzo indicados.

POR EL INEC ,

POR EL RECEPTOR,

Fdo: _____
GERENTE INEC

Fdo: _____
(Representante Legal de la Institución)

Se deben firmar todas las páginas del acuerdo.

ANEXO 2

Solicitud de acceso a archivos de microdatos de uso público

Nombre y Apellidos	
Nombre de la Institución o empresa donde trabaja o estudia	_____
Uso que dará a los datos	Interés personal ()
	Estudio ()
	Investigación ()
	Docencia ()
	Investigación de negocios ()
	Otro (especifique) _____
Teléfono	
Correo Electrónico	
Ciudad	
País	
Acepto los términos aquí indicados	Acepto () No acepto ()

Términos y condiciones para el acceso de archivos de uso público

1. Los datos y demás materiales que suministra el INEC no podrán ser copiados, redistribuidos, cedidos, donados, prestados, facilitados ni enajenados por ningún medio, para uso de otras personas, instituciones u organizaciones sin el consentimiento por escrito del INEC .
2. Los datos serán utilizados únicamente para efectos estadísticos o de investigación.
3. Deberán utilizarse únicamente para reportar la información agregada, según lo establece el Artículo 4 de la Ley N° 7839 del Sistema de Estadísticas Nacional, y no para investigar a personas u organizaciones específicas.
4. No se deberá intentar identificar a los encuestados, y no se hará ningún uso de la identidad de ninguna persona o establecimiento que se descubra inadvertidamente. Dicho descubrimiento deberá informarse de inmediato al INEC.
5. No se hará ningún intento de producir vínculos entre las series de datos que suministra el INEC, o entre los datos de las bases de datos de uso público del INEC y otras series de datos que pudieran identificar a personas u organizaciones.
6. Cualquiera de los libros, artículos, documentos de conferencias, tesis, disertaciones, informes u otras publicaciones que utilizan datos obtenidos del INEC, deben citar la fuente de los datos, de acuerdo con el requisito de mención que estipula cada serie.
7. Se debe enviar copia electrónica a la Biblioteca del INEC de todos los informes y publicaciones basados en los datos solicitados.
8. El INEC y demás instituciones a cargo de la operación estadística, no son responsables del uso ni de las interpretaciones o inferencias basadas en los archivos de datos facilitados..

ANEXO 3

Solicitud para acceder a un archivo de microdatos con licencia

1. Instrucciones

Enviar por correo o por fax este formato al Área de Sistemas de Información Estadística y Divulgación del INEC, con la carátula impresa y con el membrete de la institución que lo respalda.

Envíe por correo a la dirección:
Área de Sistemas de Información y Divulgación Estadística,
Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)
Apartado 10110, San José 1000
Costa Rica

Envíe por fax a: (506) 2224-2221

Envíe por correo una copia escaneada, o el original en caso de firma digital a la dirección: información@inec.go.cr.

El acceso a estas bases de datos se otorga únicamente cuando existe una institución que lo respalda (ministerio, universidad, centro de investigación, organización estatal o internacional, debidamente registradas o acreditadas).

La Comisión de Divulgación del INEC revisa las solicitudes. De ser autorizada, se le proporcionarán los datos y documentación en CD-ROM/DVD o a través de un servidor FTP seguro.

La información que se proporciona en este formato no será compartida con otros. Si se confirma una violación al acuerdo legal, el INEC podrá denunciarlo en las instancias civiles o penales que procedan.

2. Términos

En el presente acuerdo:

- a. Investigador primario de datos: Persona que funge como el contacto principal para todas las comunicaciones relacionadas con este acuerdo. El Investigador principal de datos asume toda la responsabilidad del cumplimiento de los términos de este acuerdo de acceso de microdatos por parte de los empleados de la institución receptora.
- b. Otros investigadores: Personas diferentes al investigador principal, incluyendo asistentes de investigación, que tendrán acceso a los microdatos restringidos.
- a. Institución receptora: Hace referencia a la institución / universidad / organización / que emplea al Investigador Primario de datos.
- b. Representante de la Institución receptora: Persona facultada para representar a la Institución receptora en acuerdos de esta clase.

3. Nombre de la operación estadística, mes y año de los resultados:

4. Investigador primario de datos

Nombre: _____
 Apellidos: _____
 Cargo: _____
 Título (Sr., Sra. Dr. Lic., Etc) _____
 Institución: _____
 Posición en la Institución: _____
 Dirección postal: _____
 Teléfono (con código de país) _____
 Fax (con código de país) _____
 Correo electrónico _____

5. Otros investigadores

Proporcione nombres, cargos y afiliaciones de otros miembros del equipo de investigación que accederán a los datos restringidos.

Nombre, apellidos, Posición o cargo, Afiliación / Relación con la Institución

6. Institución Receptora

Nombre de la institución _____
Tipo de institución:
 Gobierno Central
 Institución Autónoma Estatal de naturaleza territorial (municipal)
 Institución Autónoma Estatal de naturaleza institucional
 Otra institución pública
 Universidad nacional
 Universidad extranjera
 Centro de investigación nacional
 Centro de investigación extranjero o internacional
 Organización internacional
 Agencia no gubernamental (nacional), sin fines de lucro
 Agencia no gubernamental (internacional)

7. Sitio Web de la organización (URL): _____

8. Dirección postal _____

9. Representante de la Organización Receptora

Nombre: _____
 Apellido: _____
 Cargo: _____
 Título (Sr., Sra. Dr. Lic., Etc) _____
 Institución: _____
 Posición en la Institución: _____
 Dirección postal: _____
 Teléfono (con código de país) _____
 Fax (con código de país) _____
 Correo electrónico _____

10. Descripción del uso destinado de los datos

Le agradeceremos que proporcione la descripción de su proyecto de investigación (objetivos, métodos, resultados esperados, socios). Lista de resultados esperados y política de diseminación.

Si la información no es suficiente, es posible que se rechace su solicitud, o que se soliciten datos adicionales. Esta información puede ser proporcionada en un apéndice adjunto a esta solicitud.

11. Identificación de archivos de datos y variables requeridas

El INEC proporciona los metadatos detallados en su sitio Web, incluyendo la descripción de archivos de datos y variables para cada serie. Los investigadores que no necesitan acceder a toda la información, pueden indicar qué subserie de variables o casos les interesan. En este sentido, se disminuye el riesgo de divulgación, y se aumenta la probabilidad de que los datos sean suministrados.

Esta solicitud se remite para acceder:

A toda la serie de datos (todos los archivos, todos los casos) []

Una subserie de variables y casos, según la siguiente descripción (observe qué variables, tales como coeficientes de ponderación muestra e identificadores de registros siempre estarán incluidos en las subseries).

12. Acuerdo de acceso de datos

El Investigador Primario de Datos, los Otros Investigadores y el Representante de la Institución Receptora aceptan cumplir con lo siguiente:

- a. El acceso a los datos restringidos estará limitado al Investigador Primario de Datos y a los Otros Investigadores.
- b. Copias de los datos restringidos u otros datos creados con base en los datos originales no serán copiados, redistribuidos, cedidos, donados, prestados, facilitados ni enajenados por ningún medio, para uso de otras personas o puestos a disposición de otra persona diferente a las que menciona este Acuerdo de Acceso de Datos, a menos que el INEC lo haya autorizado de manera previa y formal.
- c. Los datos serán tramitados únicamente para los efectos estadísticos manifestados.
- d. Deberán utilizarse únicamente para reportar la información agregada, y no para investigar a personas u organizaciones específicas. Los datos no podrán utilizarse en ninguna forma para efectos administrativos, de propiedad exclusiva, o para la ejecución de alguna ley.
- e. El Investigador Primario de Datos se compromete que no se intentará identificar a ningún individuo, familia, negocio, empresa u organización. Si dicha identificación única se hace inadvertidamente, no se hará ningún uso de la identidad de cualquier persona o establecimiento descubierto, y los detalles completos serán informados al INEC. La identificación no será revelada a ninguna otra persona no incluida en el Acuerdo de Acceso de Datos.
- f. El Investigador Primario de Datos establecerá medidas de seguridad para privilegiar la confidencialidad de la información y evitar el acceso no autorizado a microdatos con licencia del INEC. Los microdatos deben destruirse al concluir esta investigación, a menos que el INEC obtenga una garantía satisfactoria de que la información estará segura y proporcione a la

Organización Receptora la autorización por escrito de conservarlos. El Investigador Primario de Datos deberá confirmar por escrito al INEC la destrucción de los microdatos, con la consecuente responsabilidad civil o penal en caso de falsedad sobre dicha confirmación de destrucción de los microdatos.

- g. Cualquiera de los libros, artículos, documentos de conferencias, tesis, disertaciones, informes u otras publicaciones que utilizan datos obtenidos de la base entregada, deben citar la fuente de los datos del INEC.
- h. Se debe enviar copia electrónica al INEC de todos los informes y publicaciones basados en datos solicitados.
- i. El INEC no es responsable del uso de datos o de las interpretaciones o inferencias basadas en dichos usos.

13. El presente contrato entrará en vigor en la fecha que se otorgue la autorización de acceder a la serie de datos restringida y continuará vigente hasta la fecha final del proyecto, o antes si el proyecto se concluye antes del plazo dispuesto para ese efecto.

14. Si hay algún cambio en la especificación del proyecto, acuerdos de seguridad, personal u organización detallados en este formato de solicitud, es responsabilidad del Investigador Primario de Datos procurar que el INEC acepte estas modificaciones. Cuando haya un cambio en la organización que emplea al Investigador Primario de Datos, implicará realizar una nueva solicitud y que el proyecto original se dé por terminado.

15. Las violaciones a este acuerdo se considerarán como graves, y el INEC tomará acciones en contra de las personas responsables por el error, sea intencional o accidental, incluido la negligencia, imprudencia o impericia. La omisión de seguir las instrucciones del INEC se considerará como incumplimiento importante del acuerdo, y puede involucrar recurrir al procedimiento que corresponda. El INEC conservará y mantendrá un registro de las personas y organizaciones responsables de violar los términos del Acuerdo de Acceso de Datos, e impondrá sanciones sobre la liberación de datos futuros a estas partes.

Firmantes

Los siguientes firmantes han leído y aceptan el Acuerdo de Acceso de Datos, tal como se presentó en la Sección G anterior:

El Investigador Principal de Datos

Nombre _____
 Firma _____
 Fecha _____

El Representante Legal de la Organización Receptora

Nombre _____
 Firma _____
 Fecha _____

ANEXO 4

Formato ficha metadatos

Ficha técnica del indicador o de la variable		
Nombre del indicador o de la variable		
Código		
Definición conceptual		
Clasificación	Ámbito temático	Estadística
Unidad de medida		
Fórmula de Cálculo		
Datos requeridos		
Fuentes de datos		
Tipo de fuentes de datos		
Cobertura geográfica		
Desagregación		
Periodicidad		
Serie histórica disponible	Desde	Hasta
Oportunidad		
Formas de difusión		
Comentarios		
Fecha de actualización		
Contacto	Nombre	
	Cargo	
	Institución	
	Teléfono	
	Correo electrónico	

ANEXO 5

Formato Solicitud de Muestras

Formulario de Solicitud de Muestra Directorio de Empresas y Establecimientos

Estimado usuario(a):

Le indicamos que el servicio de muestras del Directorio de Empresas y Establecimientos (DEE) está limitado a aquellas investigaciones de interés público; por lo anterior es posible que se le soliciten algunos instrumentos para validarlo, tales como: cuestionarios, metodología de la investigación, entre otros. Es menester mencionarle que si su solicitud no es aceptada se le hará saber con prontitud mediante una nota oficial y con sugerencias u opciones para efectuar su trabajo.

INFORMACIÓN DEL USUARIO

1. Nombre del Solicitante: _____

2. Empresa/Institución que Representa: _____

3. Dirección electrónica: _____

4. Teléfono: _____

5. Objetivo del Estudio:

SERVICIO SOLICITADO

6. Qué servicio requiere del INEC:

- 1- Cálculo del tamaño de Muestra
- 2- Selección de Muestra
- 3- Ambas

CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA EL ESTUDIO

7. Datos para el tamaño de muestra

1- Principal variable que desea estimar: _____

2- ¿Existen estimaciones de esta variable en estudios anteriores? ¿Cuáles son? _____

3- ¿Cuál es el margen de error de estimación que espera para esta variable?: _____

4- Porcentaje esperado de no respuesta o pérdida de muestra: _____

8. La muestra que requiere es de

1- Empresa

2- Establecimiento

3- Ambos

9. Cobertura Geográfica:

1- Nacional*

2- Región de Planificación Cuáles? _____

3- Provincia ¿Cuáles? _____

4- Otro, especifique: _____

*/El DEE no contiene la totalidad de las empresas del sector privado ya que es el resultado de la suma de los establecimientos detectados en un censo de 39 distritos del país y los contenidos en un registro administrativo para el resto de los distritos.

10. Tamaño de la empresa según número de trabajadores:1- Todos2- 1 a 5 trabajadores3- 6 a 30 trabajadores4- 31 a 100 trabajadores5- 101 y más trabajadores6- Otra agrupación, especifique: _____**11. ¿Qué ramas de actividad requiere investigar?**¿A cuántos dígitos? 1- Un dígito 2- Dos dígitos 3- Tres dígitos4- Cuatro dígitos 5- Seis dígitos

Especifique cuáles ramas _____

12. Tamaño de muestra de empresas requeridas: _____**Aprobación por parte del Proceso del Directorio:**

Firma: _____

Fecha: _____

Aprobación por parte del Proceso de Muestreo:

Firma: _____

Fecha: _____

Observaciones: _____

Persona que lo tramitó en el centro de información:

Fecha: _____

Formulario de Solicitud de Muestra Marco Muestral de Viviendas Unidades Primarias de Muestreo

Estimado usuario(a):

Le indicamos que el servicio de solicitud de muestras del Marco Muestral de Viviendas, solo se da para el cálculo del tamaño de muestra y selección de la UPM. La selección de viviendas y de personas le corresponde realizarla al usuario.

INFORMACIÓN DEL USUARIO

1. Nombre del Solicitante: _____

2. Empresa/Institución que Representa: _____

3. Dirección electrónica: _____

4. Teléfono: _____

5. Objetivo del Estudio:

SERVICIO SOLICITADO

6. ¿Qué servicio requiere del INEC?:

- 1- Cálculo del tamaño de Muestra
- 2- Selección de Muestra de UPM (Pasar a punto 8)
- 3- Ambas

CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA EL ESTUDIO

7. Datos para el tamaño de muestra

1- Principal variable que desea estimar: _____

2- ¿Existen estimaciones de esta variable en estudios anteriores? ¿Cuáles son? _____

3- ¿Cuál es el margen de error de estimación que espera para esta variable?: _____

4- Porcentaje esperado de no respuesta o pérdida de muestra: _____

8- ¿Cuál es la población objetivo?

9. ¿Cuáles son los dominios geográficos para los que se desean obtener estimaciones?

- Nacional 1
- Urbano y Rural 2
- Región de Planificación 3
- Provincia 4
- Otro: especifique _____ 5

10- Tamaño de muestra de UPM requeridas: _____

11- ¿Qué subpoblaciones o estratos considera importante que estén representados en la muestra?

Especifique _____

*Tome en cuenta que a mayor desagregación
mayor será el tamaño de muestra y los costos del estudio*

Persona que lo tramitó en el centro de información: _____

Fecha: _____



INEC, de la Rotonda de La Bandera 450 metros oeste,
sobre Calle Los Negritos, Edificio Ana Lorena,
Mercedes de Montes de Oca, Costa Rica.

Correo E.: informacion@inec.go.cr

Apartado: 10163 - 1000 San José, CR.

Teléfono: 2280 - 9280, ext. 326 - 327

Telefax: 2224 - 2221

Editado: Julio 2014